

**3.30. CRÉDITOS CORRESPONDIENTES A PERSONAL DE LOS SERVICIOS CENTRALES QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

El porcentaje de transferibilidad de los Servicios Centrales es del 51 %. La Comunidad Autónoma de Andalucía participará en los costes centrales correspondientes en un 16,29 %.

La citada evaluación, en tanto no se produzca la obligada ordenación administrativa de los Servicios Centrales del INSERSO, no implicará transferencia de crédito, excepto en la parte que corresponda a las vacantes y personal que ahora se transfieren, por lo que se traspaasa a la Comunidad Autónoma de Andalucía la cantidad de 13.081.000 pesetas, según se detalla en el siguiente cuadro.

**VALORACION DE LOS CRÉDITOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS CENTRALES**

Aplicación Económica	Porcentaje (16,29 %)
112-1	5.082.378
112-2	1.120.537
112-3	555.286
112-4	535.634
112-5	388.398
125-1	3.713.798
125-3	141.128
125-9	445.689
181	2.470.204
193	610.050
<b>TOTAL</b>	<b>13.081.000</b>

**3.31. CRÉDITOS POR INVERSIONES SUYAS**

Seguidamente se consigna los créditos por inversiones suyas destinados a las Centrales que se citan y sobre las que no se ha iniciado acciones de obras o dotación.

Las inversiones en curso que, de acuerdo con el Real Decreto con rango de transferibles, serán realizadas por los Servicios Centrales del Instituto 7, una vez iniciadas, se transferirán a la Comunidad Autónoma.

CLAVE	CENTRO	A. ECONOMICA	IMPORTE/PIAS.
23.78	C.B. Jofa	31-611	13.000.000'
23.79	C.O. Ubeda (Jofa)	31-611	13.100.000'
21.79	C.B. Bualva	31-611	3.000.000'
41.28	E. Sevilla-Viajes (Sevilla)	32-612	12.000.000'
41.37	E. Casas (Sevilla)	32-611	7.000.000'
33.34	C. Guarrumen (Jofa)	32-611	7.000.000'
34.24	E. Loja (Osasna)	32-611	30.000.000'
41.26	E. Sevilla-Viajes (Sevilla)	32-611	15.400.000'
39.29	E. Prangulda (Málaga)	32-611	30.000.000'
38.20	E. Málaga	32-611	30.000.000'
31.10	E. Bualva	32-611	30.000.000'
23.23	E. Ubeda (Jofa)	32-612	3.000.000'
34.24	E. Puzosa Cantil (Oviedo)	32-611	10.000.000'
41.26	E. Dos Hermanas (Sevilla)	32-611	20.000.000'
21.20	E. Cádiz (Cádiz)	32-612	7.000.000'

Con cargo a estos créditos, queda transferida a la Comunidad Autónoma de Andalucía el contratado en régimen administrativo que se cita:

Apellidos y Nombre	Grupo o Categoría a que se asigna.	Situación administrativa.	Retribuciones		
			Máximo	Complemento	Total
HERNANDEZ GARCIA, José Ant.	Tit. Medio	Activo	547.706	754.886	1.302.592

**22510 ORDEN de 2 de octubre de 1984 por la que se regulan los convenios de cooperación en materia de estudios constitucionales.**

La especialización de las funciones que competen al Centro de Estudios Constitucionales, Organismo estatal autónomo adscrito a la Presidencia del Gobierno, hace aconsejable que, por

razones de economía y eficacia, pueda poner éste su larga experiencia en el campo de los estudios, investigación, documentación y publicaciones en materia de Derecho Constitucional y Público y Ciencia Política al servicio de las Comunidades Autónomas. Ello, por lo demás, resulta no sólo necesario, por razones de coordinación, sino también congruente con el significado global e integrador de nuestro Estado de autonomías territoriales y con el carácter también autónomo del propio Centro. A tal fin es conveniente el establecimiento de un convenio-tipo al que se ajusten aquellos que entre el Centro de Estudios Constitucionales y las citadas Comunidades puedan suscribirse para la realización de los referidos estudios.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los convenios de cooperación que para la realización de estudios, investigaciones, tareas de documentación y publicaciones se celebren entre el Centro de Estudios Constitucionales y las Comunidades Autónomas se ajustarán a un Convenio que será elaborado por la Dirección del citado Centro, con arreglo a las siguientes normas:

1.º Los convenios de cooperación serán suscritos por el Director del Centro de Estudios Constitucionales y por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

2.º Podrán ser objeto de los mismos la realización de cursos, reuniones científicas, investigaciones, tareas de documentación y publicaciones, en las materias que corresponden al citado Centro, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 1707/1980, de 29 de agosto.

3.º El Centro de Estudios Constitucionales facilitará, para la realización de las actividades objeto de los convenios, los medios personales y materiales con los que cuenta el Organismo. Los costes de imprenta, en el caso de publicaciones; de profesorado, en el caso de cursos, conferencias o seminarios; y de becas o trabajos específicos, en el caso de investigaciones, así como los de cualquier otra actividad que no se realice directamente por el personal propio del Centro de Estudios Constitucionales serán sufragados por las partes en la proporción y del modo que en cada convenio se determine.

4.º Para el desarrollo y aplicación de los convenios podrá constituirse, en cada caso, una Comisión paritaria formada por representantes de las Comunidades Autónomas y del Centro de Estudios Constitucionales. Serán funciones de la Comisión el seguimiento y balance de los efectos del convenio, así como la elaboración y propuesta de las actuaciones concretas a que dé lugar.

5.º Los convenios podrán celebrarse tanto para la realización de un cometido eventual y específico como para la colaboración más extensa y temporal. En este último caso, con tres meses de antelación a la fecha de extinción, la Comisión aludida en la norma anterior o cualquiera de las partes del convenio podrá proponer, motivadamente, su prórroga, con las modificaciones que, en su caso, estime pertinentes.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

**MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES**

**22511 RESOLUCION de 19 de septiembre de 1984, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 801/1972, de 24 de marzo, sobre ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales, esta Secretaría General Técnica ha dispuesto la publicación, para conocimiento general, de las comunicaciones relativas a Tratados Internacionales en los que España es Parte, recibidas en el Ministerio de Asuntos Exteriores entre el 1 de mayo y el 31 de agosto de 1984.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 19 de septiembre de 1984.—El Secretario general Técnico, Fernando Perpiñá-Robert Payra.